

ALBOU



OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3102.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Establishimientos penales.—Circular.

El dia doce de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho la subasta pública para el arriendo del taller de tegidos del presidio de Cervera con arreglo á las bases que se insertan á continuacion, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 14 de Diciembre de 1871.—

Casimiro Nuet.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de tegidos en el presidio de Cervera.

1.^a La subasta para el arriendo del taller de tegidos del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el dia y hora que la autoridad tenga á bien disponer.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.^a El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.^a y 3.^a del pliego para el arriendo y mejor proposicion la que lo aumente.

4.^a Las proposiciones se redactaran en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el taller de tegidos del presidio de Cervera á razon de..... por penado» (En vez de firmar se escribirá un lema).

5.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cer-

rado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^a Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeracion.

8.^a Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicione 2.^a ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.^a Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procedera en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema, que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10.^a Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantias.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de esta-

blecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilitase que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

El dia 13 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en mi despacho la subasta pública para el arriendo del taller de herrería del presidio de Cervera con arreglo á las bases que se insertan á continuacion, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 13 de Diciembre de 1871.— Casimiro Nuet.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de herrería en el presidio de Cervera.

1.^a La subasta para el arriendo del taller de herrería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.^a El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.^a y 3.^a del pliego para el arriendo y mejor proposicion la que lo aumente.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el taller de herrería del presidio de Cervera á razon de..... por penado» (En vez de firmar se escribirá un lema.)

5.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del señor Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^a Llegada la hora de la subasta el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtenga en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeracion.

8.^a Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicione 2.^a ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.^a Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procedera en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema, que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa y extendiendo una acta de to-

(2001) 81
do lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición, quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilité que la misma tenga efectivo en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia y en las de las provincias limítrofes*, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

El dia 14 de Enero y hora de las doce de su mañana se celebrará en mi despacho la subasta pública para el arriendo del taller de carpintería del presidio de Cervera con arreglo a las bases que se insertan á continuación, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 13 de Diciembre de 1871.— Casimiro Nuet.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de carpintería en el presidio de Cervera.

1.^o La subasta para el arriendo del taller de carpintería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.^o La persona que deseé presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.^o El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.^o y 3.^o del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.^o Las proposiciones se redactarán en esta forma «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el taller de carpintería del presidio de Cervera á razon de... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema).

5.^o Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^o Llegada la hora de la subasta, el señor Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.^o Se declara inadmisible toda la proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.^o ó que altere de cualquier modo, las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.^o Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Señor Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilité que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia y en las provincias limítrofes*, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

El 15 dia de Enero proximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en mi despacho la subasta pública para el arriendo del taller de aserradores del presidio de Cervera, con arreglo a las bases que se insertan á continuación, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 13 de Diciembre de 1871.— Casimiro Nuet.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de aserradores en el presidio de Cervera.

1.^o La subasta para el arriendo del taller de aserradores del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.^o La persona que deseé presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de cien pesetas.

3.^o El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.^o y 3.^o del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.^o Las proposiciones se redactarán en esta forma «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el taller de aserradores del presidio de Cervera á razon de...

por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema).

5.^o Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^o Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.^o Se declara inadmisible toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.^o ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.^o Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilité que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia y en las provincias limítrofes*, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

El dia 16 de Enero proximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho la subasta pública para el arriendo del taller de alpargatería del presidio de Cervera con arreglo a las bases que se insertan á continuación, debiendo advertirse que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 13 de Diciembre de 1871.— Casimiro Nuet.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de alpargatería en el presidio de Cervera.

1.^o La subasta para el arriendo del taller de alpargatería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego

de condiciones, se verificará ante el Señor Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.^o La persona que deseé presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de cien pesetas.

3.^o El tipo para la licitación, será el consignado en las condiciones 2.^o y 3.^o del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.^o Las proposiciones se redactarán en esta forma «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el taller de alpargatería del presidio de Cervera á razon de..... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema).

5.^o Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta; y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^o Llegada la hora de la subasta el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.^o Se declara admisible toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.^o ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.^o Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el Señor Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de establecimientos penales, y la otra para la Comandancia.

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilité que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia y en las provincias limítrofes*, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo.

IMPRENTA DE RAMÓN MESTRES, RAMBLA 33.

